



BOLETIN

Biblioteca

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año II | Montevideo, Septiembre de 1907 | Núm. 11

Reforma sanitaria

Señores miembros:

El Consejo Nacional de Higiene se viene dando cuenta desde hace tiempo, de las deficiencias sensibles que presenta la organización sanitaria en nuestra campaña, debido á no haber dado los resultados que se esperaban los Consejos Departamentales de Higiene.

Estas corporaciones de carácter honorario, creadas por el capítulo III de la ley de 31 de octubre de 1895, están constituídas por vecinos de buena voluntad, que al ver la inutilidad de sus esfuerzos por no contar los Consejos con recursos de ninguna especie, ó dejan de reunirse, viéndose el caso de algunos de esos Consejos que pasan sin sesionar por espacio de diez ó más meses; ó renuncian el cargo, quedando en sus puestos nada más que aquellos miembros que lo son por mandato de la ley.

Cada vez que se ha producido algún pequeño foco epidémico en campaña, todos ustedes lo saben, nos hemos encontrado, salvo honrosas excepciones, con Consejos Departamentales de Higiene acéfalos ó desorganizados que ninguna medida se hubieran anticipado á tomar; y con Juntas Económico-Administrativas exhaustas de fondos, para poder atender las obligaciones que la ley y decretos reglamentarios les marcan en casos de esta naturaleza. Han sido tan grandes las dificultades departamentales, para poder atender epidemias de viruela y otras, que el Consejo Nacional de Higiene se ha visto precisado más de una vez, á mandar un delegado técnico, para hacerse cargo de la asistencia, é indicar las medidas para evitar la prolongación de la epidemia que se había desarrollado.

De todas estas deficiencias á nadie se puede hacer responsable, señores miembros, tratándose de corporaciones honorarias como son los Consejos Departamentales de Higiene, á los cuales no se les puede exigir nada más que buena voluntad. Las impresiones que me ha

transmitido el Inspector de Sanidad Terrestre, doctor Ernesto Fernández Espiro, después de haber visitado varios departamentos del litoral, lo mismo que las mías propias, adquiridas en conversaciones que he tenido con los miembros de los Consejos de Higiene de otros departamentos, me han convencido que las personas que forman parte de esas corporaciones, desean que se haga una reforma útil, en el sentido de que todas las medidas aconsejadas por la higiene, puedan ser eficazmente practicadas, por personal idóneo y responsable de las faltas que pudiera cometer en sus funciones, bien expresadas en leyes y reglamentos especiales.

A satisfacer esos deseos manifestados sobre todo por los médicos y elementos ilustrados de nuestra campaña, tienden los proyectos que voy á someter á vuestra consideración, para que si el Consejo los cree aceptables, sean después llevados al Gobierno pidiéndole su aprobación.

Antes de llegar á estas conclusiones, creí conveniente hacer conocer estas miras del señor Presidente de la República y del señor Ministro del Interior. Al efecto obtuve audiencias de tan altos funcionarios, á las que concurrí con el Inspector de Sanidad Terrestre, doctor Ernesto Fernández Espiro, y después de hacerles conocer las deficiencias actuales de la organización sanitaria en campaña, convinieron con nosotros en que era necesario abordar la reforma de inmediato, prometiéndonos la mayor protección á los proyectos que en ese sentido les hicimos conocer.

Prontamente, nos dijo S. E., deben enviarnos esos proyectos ya sancionados por el Consejo, para ponerlos en conocimiento del Ministro de Hacienda y poder incluir en el nuevo Presupuesto los cargos que se necesita crear.

Por razones fáciles de comprender, yo no quise, señores miembros, molestar vuestra atención con proyectos más ó menos creables, sin antes tener la seguridad de que esos proyectos no iban á ser olvidados por quien puede hacerlos prácticos; pero, hoy que he oído tan hermosas promesas del señor Presidente de la República y del señor Ministro del Interior, me parece que no debemos perder tiempo, para darle forma práctica á nuestras ideas sobre reformas sanitarias.

En primer lugar, se impone la creación del cargo de Inspector Departamental de Higiene, funcionario técnico responsable de sus actos, encargado de hacer cumplir todas las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Higiene y las contenidas en leyes ó reglamentos especiales.

Con esta dependencia directa del Inspector Departamental del Consejo Nacional, se establecería la unidad sanitaria de la República, tan necesaria para el buen funcionamiento de todos los servicios de esta índole.

Los Consejos Departamentales quedarían suprimidos y reemplazados por los Inspectores.

En cada departamento el Inspector establecería su oficina, para lo cual el presupuesto le asignaría las sumas necesarias, con que se atendería el sueldo de un secretario y el de un portero, el alquiler de casa y una pequeña partida para gastos.

A medida que los recursos lo permitan, se establecerán en las capitales de los departamentos primero, y en los pueblos de importancia después, Casas de Aislamiento con un pequeño desinfectorio, que funcionaría en los casos de epidemias, bajo la dirección del Inspector. Estos cargos también serían costeados sus presupuestos por el Estado y podrían hacerse en aquellos pueblos donde no existen actualmente, con un impuesto sobre las especialidades farmacéuticas y las aguas minerales medicinales de mesa, de que habla uno de los proyectos adjuntos.

Ese impuesto perfectamente soportable, que existe en todos los países de Europa, en Norte América, Brasil, República Argentina, etc., sólo gravaría productos que son del consumo del rico, y aplicado con buen criterio en su distribución, pues que él no puede ser en todos los casos igual, á nadie vendría á perjudicar en realidad.

Creo que el impuesto á que me refiero podría dar unos 15,000 pesos al año, y dedicando esta renta á la construcción de las Casas de Aislamiento y á su respectiva dotación (estufas, ambulancias, etc.) en pocos años podríamos tener la satisfacción de ver todos los pueblos importantes dotados de esos útiles servicios sanitarios.

Los Inspectores Departamentales de Higiene, entre los muchos cometidos importantes que les puede dar la ley, hay algunos sobre todo que justificarían por sí solos, la creación de esos cargos.

Tendrían estos funcionarios que hacer la asistencia profesional en las Casas de Aislamiento, dirigir el funcionamiento del desinfectorio, atender la asistencia de los menesterosos dentro de la planta urbana de las ciudades, cuidar de la profilaxia de la *avería*, tener al Consejo Nacional de Higiene al corriente de todas las novedades sanitarias que se produzcan en su departamento, dar los informes técnicos que se les pidan, etc.

Basta enunciar estos cometidos que hoy nadie los llena en campaña, donde hay 800,000 habitantes que tienen derecho á pedir que se tutele su salud, en la misma forma que se tutela la de los que viven en Montevideo, para darse cuenta de lo justo que es ir á la reforma sanitaria de la manera que la he proyectado.

Sin más consideraciones, que conceptúo superflua, tratándose de un asunto en el cual todos tenemos convicción hecha, paso á la exposición de los proyectos relacionados con las ideas que dejo esbozadas.

Alfredo Vidal y Fuentes.

A

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En sustitución de los Consejos Departamentales de Higiene creados por la ley de 31 de octubre de 1895, créanse las Inspecciones Departamentales de Higiene, una para cada Departamento, con excepción del de Montevideo.

Art. 2.º Dichas Inspecciones serán dirigidas por un médico-cirujano nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.º Para ser nombrado Inspector Departamental de Higiene, se requiere:

- a) Ser médico-cirujano con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.
- b) Ser ciudadano natural ó legal.
- c) No ser mayor de cincuenta años.

Art. 4 • Será obligación de los Inspectores de Higiene:

- a) Dirigir las Casas de Aislamiento, los Desinfectorios y los Dispensarios de la Prostitución.
- b) Hacer ejecutar las disposiciones concernientes á los servicios de aislamiento de enfermos contagiosos y desinfección de habitaciones, ropas y otros objetos.
- c) Asistir gratuitamente en el Consultorio y á domicilio á las personas menesterosas en la planta urbana de la capital de los Departamentos, mientras no se establezca el servicio de Asistencia Pública por las Municipalidades.
- d) Asistir en la Casa de Aislamiento á los enfermos contagiosos y en sus domicilios á los que por circunstancias especiales no fueran internados en aquel Establecimiento, siempre que se compruebe su calidad de pobres y se encuentren en la planta urbana.
- e) Desempeñar funciones de médicos de sanidad marítima en los Departamentos que tuvieran puertos.
- f) Atender á la vacunación en su respectivo Departamento, reclamando los servicios de los vacunadores nacionales cuando lo crean necesario.
- g) Desempeñar las comisiones sanitarias dentro del Departamento que se les cometa por el Consejo Nacional de Higiene.

- h) Informar al Consejo Nacional de Higiene, mensualmente por lo menos, del estado sanitario de sus departamentos y además en los casos que fuera solicitado por dicha Corporación.
- i) Velar por el ejercicio de la medicina y en general, por el de todas las profesiones cuyos títulos se hallen inscriptos en el Consejo Nacional de Higiene, y dar cuenta á esta Corporación de las infracciones que se cometan.

Art. 5.º Todas las obligaciones de los Inspectores Departamentales de Higiene se cumplirán de acuerdo con disposiciones especiales contenidas en los reglamentos que sancionará el Consejo Nacional de Higiene y que serán aprobados por el Gobierno.

Art. 6.º Las Inspecciones Departamentales de Higiene funcionarán de acuerdo con el siguiente presupuesto anual:

Un Inspector	\$ 1,440
Un Secretario	» 300
Un Portero	» 120
Alquiler de casa	» 240
Gastos de Oficina	» 120
Total	<u>\$ 2,220</u>

Art. 7.º Se destina para gastos de instalación, por una sola vez y para todas las Inspecciones, la cantidad de mil pesos (\$ 1,000).

Art. 8.º Todos los muebles y dinero que tengan los actuales Consejos Departamentales de Higiene, serán entregados bajo inventario á los respectivos Inspectores.

Art. 9.º Mientras no se creen los cargos de Subinspectores de Higiene en los pueblos de importancia, el Consejo instalará en ellos Comisiones compuestas de tres miembros (uno de ellos médico, si es posible) con los cometidos que le señale un Reglamento especial dictado de acuerdo con el artículo 5.º de esta ley.

Art. 10. Derógase el capítulo III de la ley de 31 de octubre de 1895 y todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 11. Comuníquese y publíquese, etc.

B

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créanse Casas de Aislamiento en las capitales de los Departamentos y en los pueblos importantes á medida que los recursos lo permitan.

Art. 2.º Estos establecimientos funcionarán para la asistencia de los atacados por enfermedades contagiosas, con el objeto de evitar el desarrollo de las epidemias.

Art. 3.º Anexos á las Casas de Aislamiento se establecerán Desinfectorios con todos los aparatos necesarios para llenar los fines de esta Institución.

Art. 4.º Tanto las Casas de Aislamiento como los Desinfectorios funcionarán bajo la dirección de los Inspectores Departamentales de Higiene.

Art. 5.º Las Casas de Aislamiento funcionarán de acuerdo con el siguiente presupuesto anual:

Un Encargado y al mismo tiempo Desinfectador	\$	300
Un Maquinista	»	360
Un Cochero	»	180
Adquisición de desinfectantes y gastos	»	120
Caballos, carbón, forrajes, etc.	»	400
Total	\$	<u>1,360</u>

Art. 6.º Destínase á la creación é instalación de las Casas de Aislamiento, un impuesto sobre las especialidades farmacéuticas, las aguas minerales de mesa, las perfumerías, los jabones medicinales ó de lujo, que se establecerá por ley especial.

Art. 7.º Una vez que estén instaladas todas las Casas de Aislamiento que se juzgue necesarias, el Consejo Nacional de Higiene lo pondrá en conocimiento del Gobierno, para darle el destino sanitario que corresponda, á la renta creada para su instalación.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese, etc.

C

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las especialidades farmacéuticas, las aguas minerales, medicinales ó de mesa; las perfumerías, los jabones medicinales ó de lujo, bien sean artículos nacionales ó extranjeros, pagarán un impuesto interno que variará de tres milésimos (\$ 0.003) á cinco centésimos (\$ 0.05) según el valor ó usos á que estén destinados.

Art. 2.º El producido de este impuesto se destinará á la construcción é instalación de las Casas de Aislamiento y Desinfectorios en las ciudades ó pueblos de campaña, que determinará el Poder Ejecutivo por indicación del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley indicará la forma y la escala para la aplicación del impuesto, oyendo si lo cree necesario, la opinión del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc.

El primer consultorio "Gota de Leche"

El proyecto sobre consultorios para lactantes, que nuestro distinguido compañero el doctor Martirené presentó hace algún tiempo al Consejo Nacional de Higiene, acompañado de extensas y oportunas consideraciones sobre las causas de la elevada mortalidad infantil en la República y particularmente en Montevideo y acerca de los medios que podrían aplicarse para disminuir su porcentaje, acaba de ser aceptado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con arreglo á la siguiente resolución:

Por las consideraciones expuestas en la nota del doctor Martirené y por las que resultan del examen de los datos demográficos que se agregan, correspondientes á los años 1903-4 y 5, que no hacen sino confirmar las conclusiones á que llega aquel distinguido facultativo, --teniendo en cuenta que del estudio que han hecho de esta cuestión los miembros de la Comisión Técnica y el infrascripto, se ha llegado á uniformar opiniones en el sentido de aceptar la idea patrocinada por el Consejo Nacional de Higiene y ensayar su realización;—y considerando que no sería prudente exponerse á desorganizar con una brusca transformación el servicio externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos, que en la práctica ha dado y da excelentes resultados, sin antes hacer un ensayo que permita conocer el funcionamiento y apreciar los resultados que la institución de «La gota de leche» pueda dar en nuestro medio social,—la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública resuelve:

1.º Con la denominación de Consultorio «Gota de leche» créase un dispensario para lactantes, con los fines siguientes:

a) Fomentar y divulgar por todos los medios la necesidad de la lactancia materna como única que asegura, en las condiciones normales, el buen desarrollo del niño.

b) Dar á las madres instrucciones fáciles y precisas, relativas á los primeros cuidados de la alimentación de sus hijos.